



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXVIII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2010	NÚMERO 14 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN
---------------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P.- MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, y de Juventud del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla".

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

El Municipio de Puebla es un espacio social y urbano en el que se vinculan múltiples actividades comerciales, industriales, financieras, comunicacionales, de transporte y cultura, por lo que la sociedad demanda el diseño y aplicación de soluciones viables que permitan disminuir la inequidad social, focalizando la atención en las personas y en el entorno donde se desarrollan.

En este esquema, se encuentran los jóvenes quienes tienen problemáticas específicas que suelen a su vez definir estudios y políticas dirigidas a los jóvenes. Conceptos como el primer empleo, desempleo juvenil, criminalidad juvenil, embarazo adolescente, control de la natalidad, educación sexual, son aspectos de los problemas específicos con los que deben lidiar los jóvenes. También la problemática de la drogadicción suele tener una fuerte importancia juvenil.

La juventud es un proceso relacionado con el periodo de educación en la vida de las personas y su ingreso al mundo del trabajo. Pero profundizando aún más la idea de juventud pone acento en los procesos de construcción de la identidad.

Para contrarrestar la inequidad social de este sector, se elaboraron políticas públicas de juventud que resultaran relevantes, por lo que éstas tomaron a los jóvenes en una doble perspectiva: como destinatarios de servicios y como actores estratégicos del desarrollo, participando protagónicamente de la modernización económica, social y política del Municipio.

La Administración 2008-2011 del Municipio de Puebla, elaboró políticas públicas juveniles que estimularán la participación de la juventud en actividades extraescolares que promovieran la continuidad escolar y la formación

integral, propuso esquemas de becas, vinculación con Instituciones de Educación Superior a fin de generar proyectos que contribuyeran a disminuir y/o atender las demandas educativas de los jóvenes, así como el fortalecimiento de los centros de desarrollo integral comunitario como espacios sociales incluyentes.

En ese tenor, las políticas públicas de juventud operaron sobre la base del fortalecimiento de las redes institucionales existentes y/o creando otras en las esferas en las que no existen, como una forma concreta de poner en práctica la concertación aludida.

Por otra parte, estas acciones responden adecuadamente a la heterogeneidad de los grupos juveniles existentes, focalizando con rigurosidad acciones diferenciadas y específicas, respondiendo a las particularidades existentes en la materia, aunado a que promueven la más extendida y activa participación de los jóvenes en su diseño, implementación y evaluación efectiva.

En consecuencia, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla pretende, mediante la creación del Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.

El Organismo denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla" fungirá como representante del Municipio de Puebla ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación de éste, siendo el encargado de la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los y las jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio del Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones II y XIX, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 24 fracciones II y XIX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla tendrá por objeto:

- I.-** La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio de Puebla, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- II.-** Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;
- III.-** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio de Puebla;
- IV.-** Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos; y

V.- Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación del Ayuntamiento de Puebla.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla tendrá como objetivos específicos:

I.- Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;

II.- Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;

III.- Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las Dependencias del Municipio, en materia de:

- a) Oportunidades de estudio y empleo;
- b) Capacitación y asesoría para el trabajo;
- c) Expresión artística y cultural;
- d) Fomento al liderazgo juvenil;
- e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil;
- f) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual; y
- g) Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.

IV.- Propiciar condiciones para una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio;

V.- Promover a las y los jóvenes del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, impulsando así el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;

VI.- Promover la participación activa de las y los jóvenes del Municipio en el proceso de toma de decisiones; y

VII.- Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efecto del cumplimiento de su objeto y objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de las y los jóvenes en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales;

II.- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las y los jóvenes del Municipio, procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;

III.- Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;

IV.- Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud;

V.- Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud;

VI.- Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para las y los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

VII.- Promover la creación de organizaciones juveniles de carácter apartidista en el Municipio, en diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente;

VIII.- Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;

IX.- Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal en favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las y los propios jóvenes;

X.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos en favor de las y los jóvenes;

XI.- Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Puebla así como con otros organismos y dependencias de otras entidades federativas y dependencias federales que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;

XII.- Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal en favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las y los propios jóvenes;

XIII.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo con organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

XIV.- Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento mediante la Comisión de Juventud, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;

XV.- Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General;

XVI.- Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;

XVII.- Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;

XVIII.- Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

XIX.- Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos y culturales, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;

XX.- Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias;

XXI.- Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como los son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros;

XXII.- Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXIII.- Impulsar y estimular la capacidad productiva de las y los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas;

XXIV.- Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud;

XXV.- Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de las y los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del Municipio de Puebla y de la sociedad en general;

XXVI.- Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de las y los jóvenes del Municipio en la ejecución de sus programas y acciones;

XXVII.- Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para las y los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;

XXVIII.- Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud;

XXIX.- Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla;

XXX.- Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de la Juventud;

XXXI.- Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a las y los jóvenes que buscan un empleo remunerado;

XXXII.- Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes, sobre la problemática y situación de las y los jóvenes en el Municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;

XXXIII.- Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de las y los jóvenes del Municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa materia y establecer un banco de datos;

XXXIV.- Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materias de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;

XXXV.- Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;

XXXVI.- Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;

XXXVII.- Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud; y

XXXVIII.- Las demás que le concedan el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El Patrimonio del Instituto, estará conformado por:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puebla;

II.- Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales u otras organizaciones interesadas en la atención de los jóvenes;

III.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base a cualquier título legal;

IV.- Los Ingresos que obtenga por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto;

V.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establecen su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y

VI.- Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La administración del Instituto estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno;

II.- La Dirección;

III.- El Comisario; y

El Instituto contará con estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Dirección y administración del Instituto le corresponderá a: Una Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno;

II.- Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura;

V.- Director del Instituto Municipal del Deporte;

VI.- Cuatro Consejeros Jóvenes; y

VII.- El Comisario, quien participará únicamente con derecho a voz.

En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, ésta, será presidida por el Regidor Presidente de la Comisión de Juventud, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en este Decreto.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designará a los cuatro Consejeros jóvenes de la Junta de Gobierno, quienes durarán en el cargo tres años, para tal fin la Comisión de Juventud del Ayuntamiento propondrá el Dictamen correspondiente de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Juventud del Ayuntamiento propondrá en Sesión de Cabildo la convocatoria respectiva para el proceso de selección de los consejeros y del Director del Instituto.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno del Instituto tiene las siguientes facultades:

I.- La representación legal del Instituto para actos de dominio;

II.- Aprobar las políticas y programas en materia de la Juventud que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;

IV.- Conocer, estudiar y, en su caso, autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos para cada ejercicio fiscal;

V.- Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Director, resolviendo lo conducente;

VI.- Estudiar y, en su caso aprobar el Informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presente el Director, resolviendo lo conducente;

VII.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente;

VIII.- Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director;

IX.- Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;

X.- Celebrar sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que se requieran;

XI.- Por conducto de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento turnar al cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente; y

XII.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar;

II.- Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;

III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;

IV.- Dar lectura al acta de la Sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

V.- Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros,

VII.- Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;

VIII.- Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y

IX.- Las demás que le fije la Junta de Gobierno y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 12.- El Instituto estará a cargo de un Director, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre la terna que le presente la Comisión de Juventud del Ayuntamiento, una vez agotado el proceso de auscultación relativo. El Director del Instituto durará en el cargo tres años.

ARTÍCULO 13.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;

II.- Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranza y actos de administración, con facultades aún aquéllas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa más no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o a mas apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;

III.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y los manuales de organización y procedimientos de servicios al público;

IV.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;

V.- Celebrar por medio del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;

VI.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto;

VIII.- Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la juventud poblana;

XI.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso aprobación correspondiente;

XII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la cuenta pública mediante los Estados Financieros anuales para su aprobación y remitirlos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de conformidad con la Ley de la materia;

XIII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Instituto.

XIV.- Ordenar que se proporcione al Comisario y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones;

XV.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo; así como las recomendaciones que haga el Comisario interno de vigilancia y los demás órganos externos de fiscalización;

XVI.- Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

XVII.- Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVIII.- Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el Reglamento Interior del Instituto, sin perjuicio de que pueda convenir con otras dependencias o en entidades de la Administración Pública Municipal, el que se comisionen empleados a prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo determinado;

XIX.- Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XX.- Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XXI.- Informar periódicamente al Presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impactan al sector juvenil del Municipio; y

XXII.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser convocada por el Secretario Técnico, cuando menos con 72 horas de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 15.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrá asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto, el Comisario.

CAPÍTULO IX VINCULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL ESTATAL Y FEDERAL

ARTÍCULO 16.- Mediante esta figura jurídica, se establece la concurrencia del municipio con los gobiernos federal y estatal, en un sistema de coordinación, respetando los ordenamientos legales federales y estatales que rigen al sector manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

ARTÍCULO 17.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por la persona que la Contraloría Municipal designe, el cual deberá ser Contador Público o carrera profesional afin y con experiencia en el ejercicio de su profesión. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Puebla y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación de la administración pública municipal;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación-presupuestación del Instituto;

IV.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;

V.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;

VII.- Practicar auditoría interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

VIII.- Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;

IX.- Recomendar a la Junta de Gobierno y /o a la Dirección las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

X.- Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;

XI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;

XII.- Tener acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y

XIII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y

ARTÍCULO 18.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

I.- Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;

II.- Situación operativa y financiera del Instituto;

III.- Integración de los programas y presupuestos y su situación;

IV.- Cumplimiento de la Normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

V.- Cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto;

VI.- Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el Director; señalando en su caso las posibles omisiones;

VII.- Formulación de las recomendaciones procedentes; y

VIII.- Conclusiones.

CAPÍTULO XI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla tendrá la estructura que determine el Reglamento Interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal del propio Organismo Público Descentralizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno dentro de los siguientes noventa días naturales al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto, donde se establezca su funcionamiento y distribución de funciones de los órganos que integren al Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Consejeros que se integren en la Junta de Gobierno y sean nombrados por el Ayuntamiento del periodo 2008-2011, durarán en el cargo hasta el día 14 de febrero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El Reglamento Interior será publicado en el Periódico Oficial del Estado para el conocimiento de la ciudadanía.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- Diputada Presidenta.- **CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA**.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **ENRIQUE GUEVARA MONTIEL**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JAVIER AQUINO LIMÓN**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **MELITÓN LOZANO PÉREZ**.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS**.- Rúbrica.